

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que los días 11 y 13 de mayo de 2022, a través del correo electrónico del despacho, se recibieron las respuestas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y de la Alcaldía de Medellín, respectivamente. A Despacho para que provea, Medellín, 10 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00260 00.
Proceso	Verbal – Pertenencia.
Demandante	Martaided Gaviria Restrepo
Demandados	Angela Arango de Restrepo, herederos indeterminados del señor Álvaro de Jesús Restrepo Arango, y demás Personas Indeterminadas.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Ordena vincular - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0285.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, las respuestas que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y la Alcaldía de Medellín, dan a los oficios número 1243 del 21 de julio de 2021, y 741 del 21 de abril de 2022, respectivamente.

Segundo. Verificados los certificados allegados de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto de la pertenencia pretendida, se observa en los mismos, que están registradas varias medidas cautelares de embargo sobre los predios pedidos en usucapión.

Por lo tanto, considera el despacho, que dichos presuntos acreedores que han solicitado, y obtuvieron a su favor el decreto e inscripción de medidas cautelares sobre los bienes objeto de la presente demanda de usucapión, son personas jurídicas que pueden contar con un interés sobre lo que eventualmente se pueda decidir en este proceso; y máxime que se desconoce el estado de los procesos ejecutivos por cuenta de los cuales se registraron dichas medidas.

Por ende, de conformidad con lo consagrado en el artículo 72 del C.G.P., por vía de **llamamiento de oficio**, se **ordena vincular por pasiva** a los acreedores de los procesos que cuentan con medidas cautelares de embargo registradas en los

certificados de tradición y libertad de los folios matrículas inmobiliarias número **001-361326, 001-361203 y 001-361204**, de los bienes inmuebles objeto de la pretensión de usucapión aquí pretendida, para que, si a bien lo tienen, presenten los pronunciamientos que consideren pertinentes en este litigio.

Conforme a lo anterior, se VINCULARA al presente proceso, al **Conjunto Residencial Torres del Castillo 1 y 2**, y al **Fondo de Valorización del Municipio de Medellín – Fonvalmed**, en virtud de las anotaciones 14 del año 2013, y 15 del año 2015, en el folio de matrícula **001-361203**; por las anotaciones 12 del año 2013 y 13 del año 2015 en el folio de matrícula **001-361204**; y por las anotaciones 15 del año 2013 y 16 del año 2015 en el folio de matrícula **001-361326**; todas ellas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Tercero. En consecuencia, **este auto, y el admisorio de la demanda**, se **NOTIFICARÁN** a las entidades mencionadas en el numeral anterior, **de manera personal**; para tal efecto, la parte demandante, deberá realizarlo bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P.; y, se les **CORRERÁ** traslado por el término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

Cuarto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a lo cumplir con lo requerido en los numerales 2° y 3° de este auto, y en los numerales 4°, 5° y 6° del auto proferido el 29 de abril de 2022. Adicionalmente, para que proceda a la integración al litigio, por pasiva, ordenada en el numeral segundo de esta providencia.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>13/06/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>099</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
